

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE CALI

Palacio de Justicia Piso 2º Torre B
Ejp05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 8986868 Ext. 7503

OFICIO CIRCULAR 001

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Señores (as)
Jueces del Circuito Judicial
Cali - Valle

Ref: Acción de tutela
Rad: 76001-31-87-005-**2024-00010**, T- 293362
Acte: JHON JAIR SEGURA TOLOZA
Acdo: Unidad de Protección a Víctimas – UNP

Cordial y atento saludo

En atención a lo ordenado en Sentencia de tutela Nro.038 de la presente fecha, y dentro del trámite constitucional de la referencia, me permito poner a su conocimiento lo resuelto en aquella, a fin de que se tenga presente en lo sucesivo para las eventuales acciones de tutela que llegare a presentar el señor JHON JAIR SEGURA TOLOZA, o incidentes por desacato de las tutelas ya falladas por otros (as) Jueces, o al momento de hacerles el control o seguimiento posterior y/o modulación de los fallos.

“...RESUELVE PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela invocada por JOHN JAIR SEGURA TOLOZA, en contra de la UNP de acuerdo a los motivos reseñados en el cuerpo de este proveído.**SEGUNDO: DECLARAR** la presente acción presentada por JOHN JAIR SEGURA TOLOZA como temeraria, por encontrarse múltiples acciones de tutela con identidad de partes y objeto.**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría, se emita oficio circular informando sobre el contenido de la presente acción de tutela a todo el circuito de Cali, a fin de que tengan conocimiento sobre lo aquí decidido respecto de la temeridad por parte del accionante JHON JAIR SEGURA TOLOZA, para futuras y eventuales nuevas acciones que llegaré a impetrar él. **CUARTO: ORDENAR** a la UNP para que proceda a realizar de nuevo un estudio de seguridad y/o calificación del riesgo del señor JHON JAIR SEGURA TOLOZA, y de acuerdo a los resultados de éste y la competencia que les asiste, tomen las decisiones y medidas respectivas en

cuanto a los servicios y esquemas de seguridad con que actualmente cuenta aquel. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más eficaz, de conformidad a la forma prevista en el Art. 30 del D. 2591 de 1991. **SEXTO:** En el evento de no impugnarse el fallo, remítase oportunamente el expediente a la H. Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión de la decisión. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MÓNICA DEL PILAR BOLAÑOS CARVAJAL. JUEZ”**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish above it.

CARLOS ANDRÉS GODOY PÉREZ
ASISTENTE JURÍDICO